

RESOLUCIÓN No. 03731

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790; a través del Radicado No. **2020ER79021 del 6 de mayo de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter al vallado de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio No. **2021EE08541 del 18 de enero de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del radicado No. **2020ER79021 del 6 de mayo de 2020**.

Que mediante radicado No. **2021ER13704 del 25 de enero del 2021**, el usuario remite caracterización de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03731

Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante comunicación **2021ER15029 del 27 de enero de 2021**, solicitó una prórroga de 60 días calendario para dar respuesta al requerimiento realizado por esta Secretaría.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. **2021EE49270 del 20 de marzo de 2021**, otorgó un término de 30 días adicionales para dar respuesta al requerimiento de radicado No. **2021EE08541 del 18 de enero de 2021**.

Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, en contestación al requerimiento No. **2021EE08541 del 18 de enero de 2021**, allegó la información y documentación requerida mediante el radicado No. **2021ER73495 del 23 de abril de 2021**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03183 del 11 de agosto del 2021 (2021EE167285)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790 y/o quien haga sus veces, para verter al vallado de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 26 de agosto del 2021, al correo agrupacionmacana@yahoo.com.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2020ER79021 del 6 de mayo de 2020, 2021ER13704 del 25 de enero del 2021, 2021ER73495 del 23 de abril de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expediendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06349, 06 de junio del 2022 (2022IE137753)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 04702 de 29 de junio del 2022 (2022EE159963)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 07 de julio del 2022.

RESOLUCIÓN No. 03731

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER79021 del 6 de mayo de 2020, 2021ER13704 del 25 de enero del 2021, 2021ER73495 del 23 de abril de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expediendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06349, 06 de junio del 2022 (2022IE137753)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluár la solicitud de permiso de vertimientos presentada por AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante los Radicados SDA No. 2020ER79021 y 2021ER73495, acogido por el AUTO 03183 de 2021, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. De igual manera, cumpliendo las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

(…)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL.	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021 se remite la información de identificación del solicitante: AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900.156.745-3.	CUMPLE
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2020ER79021	La solicitud es presentada por MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ, con CE 303.790, representante legal de la sociedad, no se requiere documento.	No aplica
Certificado de existencia y	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021 se remite constancia de	CUMPLE

Página 3 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
representación legal para el caso de persona jurídica		inscripción de la personería jurídica de AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900.156.745-3, con su representante legal, Milagros Aragón Gómez, con CE 303.790.	
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2021ER73495	El usuario, mediante los Radicado SDA No. 2021ER73495, remite las autorizaciones de los propietarios con código CHIP AAA0197NWNN, AAA0197NWMS, AAA0197NWTO, AAA0197NWRU, AAA0197NWUZ, AAA0197NWLW, AAA0197NWJH y AAA0197NWHY (KR 77 235 45 IN 13, R 77 235 45 IN 12, KR 77 235 45 IN 11, KR 77 235 45 IN 10, KR 77 235 45 IN 9, KR 77 235 45 IN 8, KR 77 235 45 IN 7, KR 77 235 45 IN 6, KR 77 235 45 IN 5, KR 77 235 45 IN 4, KR 77 235 45 IN 3, KR 77 235 45 IN 2, KR 77 235 45 IN 1). La información de propietarios o titular de dominio de los predios fue verificada en la herramienta de consulta electrónica de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC.	CUMPLE
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER79021	El usuario, mediante los Radicado SDA No. 2020ER79021, remite los certificados de libertad y tradición para los predios con código CHIP AAA0197NWNN, AAA0197NWMS, AAA0197NWTO, AAA0197NWRU, AAA0197NWUZ, AAA0197NWLW, AAA0197NWJH y AAA0197NWHY (KR 77 235 45 IN 13, R 77 235 45 IN 12, KR 77	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 03731

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		235 45 IN 11, KR 77 235 45 IN 10, KR 77 235 45 IN 9, KR 77 235 45 IN 8, KR 77 235 45 IN 7, KR 77 235 45 IN 6, KR 77 235 45 IN 5, KR 77 235 45 IN 4, KR 77 235 45 IN 3, KR 77 235 45 IN 2, KR 77 235 45 IN 1).	
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, se remite la información del usuario, AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL., cuyas actividades se desarrollan en los predios con código CHIP AAA0197NWNN, AAA0197NWMS, AAA0197NWOE, AAA0197NWTO, AAA0197NWSK, AAA0197NWRU, AAA0197NWWF, AAA0197NWUZ, AAA0197NWPP, AAA0197NWLW, AAA0197NWKL, AAA0197NWJH y AAA0197NWHY.	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad	2021ER73495	Mediante el Radicado SDA No. 2021ER73495, el usuario informa que el costo del proyecto es de \$ 186.700.000. La relación de costos hace referencia únicamente al sistema de tratamiento de aguas residuales. El usuario no atiende la observación del requerimiento 2021EE08541, el cual establece lo siguiente: “...Costo del proyecto, obra o actividad. El usuario, mediante el radicado de la referencia, informa costos de inversión y operación \$ 79.699.997.00. En la revisión realizada en la Ventanilla Única de la Construcción-VUC, se encuentra que el valor de los predios del proyecto (conjunto residencial), suman alrededor de \$	Por evaluar jurídicamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03731

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>20.417.632.000.00. Se requiere al usuario actualizar y remitir, con las modificaciones que aplique, los documentos en los que se relaciona los costos de inversión y operación del proyecto."</p> <p>La presente observación requiere de análisis jurídico.</p>	
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP), junto con los soportes de recibos de las unidades residenciales	CUMPLE
Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, el usuario informa que las actividades generadoras de vertimientos son las relacionadas con las actividades residenciales de los propietarios.	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER79021	<p>El usuario mediante Radicados SDA No. 2020ER79021 remite planos de la red hidrosanitaria del conjunto residencial y punto de descarga.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el 30/03/2022 se corrobora la disposición general de los predios, sistemas de tratamiento y punto de descarga.</p>	CUMPLE

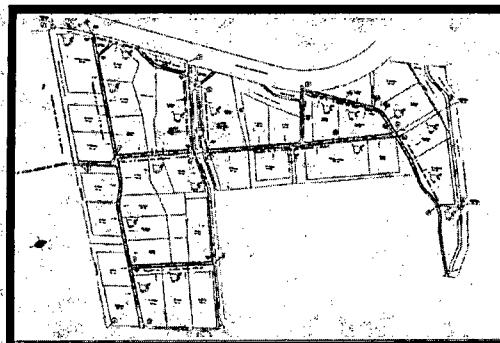


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 03731

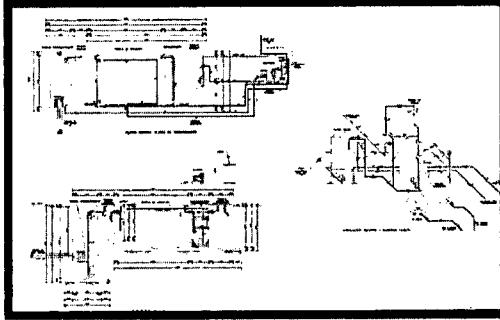
Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			
Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER79021	 <p>El usuario, mediante el Radicado SDA N° 2020ER79021, informa que la descarga de aguas residuales se realiza sobre el canal o vallado de la carrera 77, perteneciente al sistema del canal Torca.</p>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 03731

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER79021	<p>El usuario informa los siguientes caudales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal máximo de diseño: 0,15 L/s - Caudal de caracterización de vertimientos: 0,147 L/s <p>Los daros de caudal varían de acuerdo con las caracterizaciones de vertimiento evaluadas en el numeral 4.3.4 del presente concepto.</p>	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER79021	<p>El usuario manifiesta que la descarga de aguas residuales se realiza 30 días por mes.</p> <p>Las actividades domésticas, se evidencian en la visita técnica realizada el día 30/03/2022.</p>	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER79021	El usuario manifiesta que la descarga de aguas residuales está controlada por un sistema de bombeo, el cual regula el vertimiento durante 18 horas por día.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER79021	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, el usuario indica que la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la	2020ER79021 2021ER13704 2021ER73495	<p>El usuario mediante el Radicados SDA No. 2020ER79021, 2021ER13704 y 2021ER73495, remite caracterización de aguas residuales no domésticas, la cual se evalúa en el aparte 4.3.4 del presente concepto técnico.</p> <p>Se concluye cumplimiento de la norma de vertimiento para aguas residuales</p>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 03731

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>norma de vertimientos vigente.</i>		<i>domésticas estipulada en la resolución 631 de 2015, con rigor subsidiario de la resolución SDA 3956 de 2009.</i>	
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>2020ER79021</i>	<i>El usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, remite manual de operación del sistema de tratamiento, modelo de registros de inspección, planos de los diseños de las unidades de tratamiento, base de cálculo de eficiencia del sistema, documentos de diseño del sistema de tratamiento:</i> 	<i>CUMPLE</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>2020ER79021</i>	<i>El usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, remite concepto de uso de suelo con referencia 2-2020-18743, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con fecha 14/04/2020, para el predio con código CHIP AAA0197NWHY, en el que se establece como permitido el uso "VIVIENDA EN AGRUPACIÓN".</i> <i>El mencionado CHIP agrupa el perímetro total de los predios que conforman la propiedad horizontal.</i>	<i>CUMPLE</i>

RESOLUCIÓN No. 03731

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Evaluación ambiental del vertimiento	2020ER79021	<p><i>En el aparte 4.3.2 del presente concepto se evalúa el estudio, determinando que no cumple con los requerimientos estipulados por el Decreto 1076 de 2015:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos.</i> - <i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i> 	<i>Por evaluar jurídicamente</i>
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	2021ER73495	<i>En el aparte 4.3.3 del presente concepto se evalúa el estudio, determinando que cumple con los requerimientos estipulados por el Decreto 1076 de 2015.</i>	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER79021 2021ER73495	<i>El usuario, mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021 y 2021ER73495, remite constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos, con recibo No. 4754742, pagado el 04/05/2020, por valor de 450.131 y recibo No. 5069002, pagado el 23/04/2021, por valor de 1.373.049, a nombre de AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL., con NIT 900.156.745-3, por valor total de \$1.823.180.</i>	CUMPLE

4.3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo con los lineamientos internos de la SRHS la evaluación ambiental del vertimiento no es exigible a conjuntos residenciales.

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 03731

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	2020ER79021	<i>El usuario relaciona la localización geográfica del proyecto y ubicación geográfica de los vertimientos, soportada con planos.</i>	CUMPLE
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	2020ER79021	<i>El usuario relaciona en los procesos y tecnologías empleadas para el sistema de manejo de vertimientos. Las memorias técnicas son evaluadas en el aparte 4.3.1 del presente concepto, determinando cumplimiento en su contenido.</i>	CUMPLE
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	2020ER79021	<i>El usuario relaciona las formas de energía que emplea en el tratamiento, así como los insumos usados en la depuración de aguas residuales.</i>	CUMPLE
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de	2020ER79021	<p><i>El usuario no presenta predicción de impactos a través de modelos de simulación, bajo la siguiente argumentación:</i></p> <p><i>"Dado que el cuerpo receptor es un canal de aguas lluvias intermitente, no es posible realizar, medición de tiempos de viaje, modelación de calidad de agua ni calibraciones de ningún tipo"</i></p> <p><i>La argumentación no se encuentra aceptable, dado que el sistema de vallados receptor del vertimiento presenta espejo de agua permanente (fotografía No. 6). Adicionalmente,</i></p>	INCUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03731

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																																																																																																																																																																																	
calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.		el usuario no presenta evidencia de la intermitencia de la fuente receptora, de manera que pueda determinarse de manera aproximada las épocas o temporadas de estiaje de esta.																																																																																																																																																																																																																		
5. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	2020ER79021	El usuario remite ficha de manejo de los residuos generados en la operación del sistema de tratamiento.	CUMPLE																																																																																																																																																																																																																	
6. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	2020ER79021	El usuario presenta matriz de descripción de los potenciales impactos de la operación del sistema de tratamiento:	CUMPLE																																																																																																																																																																																																																	
		<table border="1" data-bbox="694 1390 1201 1675"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FASES DEL PROYECTO</th> <th colspan="4">COMPONENTES AMBIENTALES</th> <th colspan="5">PARAMETROS A CALIFICAR</th> <th rowspan="2">MAX. 100</th> </tr> <tr> <th colspan="4">IMPACTO AMBIENTAL</th> <th>H</th> <th>E</th> <th>D</th> <th>PIV</th> <th>PR</th> <th>EP</th> <th>AC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">ASPECTOS TÉCNICOS</td> <td rowspan="4">SUELO</td> <td>1. Concentración de contaminantes</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>2. Vulnerabilidad de suelo</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>3. Concentración de residuos sólidos</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>4. Vulnerabilidad de suelo</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">AGUA</td> <td>5. Vulnerabilidad de aguas superficiales</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>6. Vulnerabilidad de aguas subterráneas</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>7. Vulnerabilidad de aguas residuales</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>8. Vulnerabilidad de aguas termales</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>9. Vulnerabilidad de aguas pluviales</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>10. Vulnerabilidad de aguas residuales</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td rowspan="8">ASPECTOS ECOLÓGICOS</td> <td rowspan="4">FAUNA</td> <td>11. Afectación de flora silvestre</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>10</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>12. Vulnerabilidad de fauna silvestre</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>9</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>13. Vulnerabilidad de aves</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>9</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>14. Vulnerabilidad de mamíferos</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>9</td> <td>1</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">FLORA</td> <td>15. Vulnerabilidad de flora silvestre</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>16. Vulnerabilidad de flora silvestre</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>17. Vulnerabilidad de flora silvestre</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>18. Vulnerabilidad de flora silvestre</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">ASPECTOS SOCIALES</td> <td>19. Vulnerabilidad de población</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>20. Vulnerabilidad de población</td> <td>-</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>90</td> </tr> </tbody> </table>	FASES DEL PROYECTO	COMPONENTES AMBIENTALES				PARAMETROS A CALIFICAR					MAX. 100	IMPACTO AMBIENTAL				H	E	D	PIV	PR	EP	AC	ASPECTOS TÉCNICOS	SUELO	1. Concentración de contaminantes	-	7	1	2	7	7	10	90	2. Vulnerabilidad de suelo	-	7	3	3	10	10	10	90	3. Concentración de residuos sólidos	-	7	3	1	10	10	10	90	4. Vulnerabilidad de suelo	-	7	3	1	7	7	1	90	AGUA	5. Vulnerabilidad de aguas superficiales	-	7	3	1	7	7	1	90	6. Vulnerabilidad de aguas subterráneas	-	7	3	1	7	7	1	90	7. Vulnerabilidad de aguas residuales	-	7	3	1	7	7	1	90	8. Vulnerabilidad de aguas termales	-	7	3	1	7	7	1	90	9. Vulnerabilidad de aguas pluviales	-	7	3	1	7	7	1	90	10. Vulnerabilidad de aguas residuales	-	7	3	1	7	7	1	90	ASPECTOS ECOLÓGICOS	FAUNA	11. Afectación de flora silvestre	-	7	3	3	10	1	1	90	12. Vulnerabilidad de fauna silvestre	-	7	3	3	7	9	1	90	13. Vulnerabilidad de aves	-	7	3	3	7	9	1	90	14. Vulnerabilidad de mamíferos	-	7	3	3	7	9	1	90	FLORA	15. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90	16. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90	17. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90	18. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90	ASPECTOS SOCIALES	19. Vulnerabilidad de población	-	7	3	3	7	10	10	90	20. Vulnerabilidad de población	-	7	3	3	7	10	10	90	
FASES DEL PROYECTO	COMPONENTES AMBIENTALES				PARAMETROS A CALIFICAR					MAX. 100																																																																																																																																																																																																										
	IMPACTO AMBIENTAL				H	E	D	PIV	PR		EP	AC																																																																																																																																																																																																								
ASPECTOS TÉCNICOS	SUELO	1. Concentración de contaminantes	-	7	1	2	7	7	10	90																																																																																																																																																																																																										
		2. Vulnerabilidad de suelo	-	7	3	3	10	10	10	90																																																																																																																																																																																																										
		3. Concentración de residuos sólidos	-	7	3	1	10	10	10	90																																																																																																																																																																																																										
		4. Vulnerabilidad de suelo	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
	AGUA	5. Vulnerabilidad de aguas superficiales	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
		6. Vulnerabilidad de aguas subterráneas	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
		7. Vulnerabilidad de aguas residuales	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
		8. Vulnerabilidad de aguas termales	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
		9. Vulnerabilidad de aguas pluviales	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
		10. Vulnerabilidad de aguas residuales	-	7	3	1	7	7	1	90																																																																																																																																																																																																										
ASPECTOS ECOLÓGICOS	FAUNA	11. Afectación de flora silvestre	-	7	3	3	10	1	1	90																																																																																																																																																																																																										
		12. Vulnerabilidad de fauna silvestre	-	7	3	3	7	9	1	90																																																																																																																																																																																																										
		13. Vulnerabilidad de aves	-	7	3	3	7	9	1	90																																																																																																																																																																																																										
		14. Vulnerabilidad de mamíferos	-	7	3	3	7	9	1	90																																																																																																																																																																																																										
	FLORA	15. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90																																																																																																																																																																																																										
		16. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90																																																																																																																																																																																																										
		17. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90																																																																																																																																																																																																										
		18. Vulnerabilidad de flora silvestre	-	7	3	3	7	10	10	90																																																																																																																																																																																																										
ASPECTOS SOCIALES	19. Vulnerabilidad de población	-	7	3	3	7	10	10	90																																																																																																																																																																																																											
	20. Vulnerabilidad de población	-	7	3	3	7	10	10	90																																																																																																																																																																																																											

RESOLUCIÓN No. 03731

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>De acuerdo con la valoración de Intensidad, Extensión, Magnitud, Periodicidad, Duración, Efecto, Reversibilidad y Acumulación, establece que el mayor riesgo de afectación supeditado a los vertimientos se asocia a los residuos generados en la operación del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>Como medidas para prevenir el impacto en los recursos naturales, el usuario fichas de manejo de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Residuos asociados a la gestión del vertimiento. - Derrames de agua cruda o sin tratar. - Accidentes. 	
7. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	2020ER79021	<p><i>El usuario presenta información potenciales impactos sociales, dentro de los que discrimina:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación de empleo - Riesgo de accidentalidad - Ampliación del conocimiento - Conflictos con la comunidad. <p><i>Con base en lo anterior, establece mayor incidencia en temas de posible accidentalidad, para lo cual presenta ficha de manejo.</i></p>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 03731

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
		<div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>MANEJO DE ACCIDENTALIDAD</p> <p>OBJETIVOS</p> <p>Controlar los efectos ambientales ocasionados por eventuales derrames de agua cruda</p> <p>DATOS ESPECÍFICOS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TIPO DE MEDIDA</th> <th style="text-align: left;">ETAPA DE APLICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prevención</td> <td>X Pre-construcción</td> </tr> <tr> <td>Control</td> <td>X Construcción</td> </tr> <tr> <td>Mitigación</td> <td>X Operación</td> </tr> <tr> <td>Compensación</td> <td>Mantenimiento</td> </tr> </tbody> </table> <p>Responsable: Operador de planta de tratamiento</p> <p>SITIOS DE APLICACIÓN</p> <p>Planta de tratamiento de aguas residuales</p> <p>IMPACTOS A MANEJAR</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Alergias respiratoria en Operarios de la PTAR, por Suspensión de partículas de compuestos orgánicos y N, así como componentes Lodos y en General las Aguas Residuales ✓ Lesiones laborales de los Operarios de la PTAR por contacto con Químicas ✓ Caídas ✓ Golpes o lesiones en la operación de maquinaria <p>VERANO 2016</p> </div>	TIPO DE MEDIDA	ETAPA DE APLICACIÓN	Prevención	X Pre-construcción	Control	X Construcción	Mitigación	X Operación	Compensación	Mantenimiento	
TIPO DE MEDIDA	ETAPA DE APLICACIÓN												
Prevención	X Pre-construcción												
Control	X Construcción												
Mitigación	X Operación												
Compensación	Mantenimiento												
8. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	-	El usuario no presenta esta información.	INCUMPLE										

4.3.3 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Introducción	2021ER73495	El usuario presenta la información requerida.	CUMPLE
Antecedentes	2021ER73495	El usuario presenta información relacionada con marco normativo vigente aplicable y contexto institucional.	CUMPLE
Alcances	2021ER73495	El usuario remite la descripción de las actividades que se desarrollarán en el documento.	CUMPLE

Página 14 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																									
Metodología	2021ER73495	<i>El usuario presenta fases del desarrollo del PGRMV, describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos.</i>	CUMPLE																									
Localización del Proyecto	2021ER73495	<i>El usuario presenta ubicación del proyecto y punto de vertimiento en el documento.</i>	CUMPLE																									
Características E Influencia del Sistema De Tratamiento	2021ER73495	<p><i>El usuario presenta las características del sistema de gestión del vertimiento e infraestructura que lo conforma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades y etapas de tratamiento - Punto de vertimiento - Características de calidad de la descarga <p><i>Con relación a la caracterización del área de influencia, el usuario presenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de influencia directa e indirecta. - Aspectos de flora y fauna. - Aspectos hidrológicos. - Medio socioeconómico 	CUMPLE																									
Análisis de Riesgos Internos	2021ER73495	<p><i>El usuario presenta valoración de riesgos internos:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="5">TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HIDRÁULICO EN LA AGRUPACIÓN MACANA P.H.</th> </tr> <tr> <th colspan="5">MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>¿QUÉ PASA SI...?</th> <th>PELIGRO</th> <th>CIRCUNSTANCIAS</th> <th>CONSECUENCIAS</th> <th></th> </tr> <tr> <td>Derrame de químicos por el sifón-ilegada a PTARD</td> <td>Colapso de la PTARD por mortandad de los microorganismos Interrupción del tratamiento Contaminación de las fuentes receptoras.</td> <td>Alteración por parte del personal que labora en la AGRUPACIÓN MACANA P.H los usuarios que visitan el mismo.</td> <td>Contaminación ambiental Incumplimiento de la norma vigente Multas monetarias Daños al medio ambiente</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Paro de la PTARD</td> <td>Acumulación de aguas residuales sin tratar</td> <td>Condiciones climáticas</td> <td>Interrupción en el tratamiento</td> <td></td> </tr> </table>	TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HIDRÁULICO EN LA AGRUPACIÓN MACANA P.H.					MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO					¿QUÉ PASA SI...?	PELIGRO	CIRCUNSTANCIAS	CONSECUENCIAS		Derrame de químicos por el sifón-ilegada a PTARD	Colapso de la PTARD por mortandad de los microorganismos Interrupción del tratamiento Contaminación de las fuentes receptoras.	Alteración por parte del personal que labora en la AGRUPACIÓN MACANA P.H los usuarios que visitan el mismo.	Contaminación ambiental Incumplimiento de la norma vigente Multas monetarias Daños al medio ambiente		Paro de la PTARD	Acumulación de aguas residuales sin tratar	Condiciones climáticas	Interrupción en el tratamiento		CUMPLE
TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HIDRÁULICO EN LA AGRUPACIÓN MACANA P.H.																												
MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO																												
¿QUÉ PASA SI...?	PELIGRO	CIRCUNSTANCIAS	CONSECUENCIAS																									
Derrame de químicos por el sifón-ilegada a PTARD	Colapso de la PTARD por mortandad de los microorganismos Interrupción del tratamiento Contaminación de las fuentes receptoras.	Alteración por parte del personal que labora en la AGRUPACIÓN MACANA P.H los usuarios que visitan el mismo.	Contaminación ambiental Incumplimiento de la norma vigente Multas monetarias Daños al medio ambiente																									
Paro de la PTARD	Acumulación de aguas residuales sin tratar	Condiciones climáticas	Interrupción en el tratamiento																									
Análisis Riesgos Externos	2021ER73495	<i>El usuario presenta valoración de riesgos externos:</i>	CUMPLE																									

RESOLUCIÓN No. 03731

Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA AGRUPACIÓN MACANA P.H</th> </tr> <tr> <th colspan="4">MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>QUÉ PASA SI...?</th><th>PELIGROS</th><th>CIRCUNSTANCIAS</th><th>CONSECUENCIAS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inseguridad</td><td>Pérdidas económicas</td><td>Deficiente control en la seguridad</td><td>Pérdidas económicas</td></tr> <tr> <td>Conflictivo armado</td><td>Pérdidas en la infraestructura</td><td>Posibles frentes armados</td><td>Pérdidas económicas Personal afectado</td></tr> <tr> <td></td><td>Pérdidas económicas</td><td></td><td>Personal afectado</td></tr> <tr> <td>Accidentes vehiculares</td><td>Suspensión en el número de usuarios</td><td>Acceso al proyecto</td><td>Pérdidas económicas</td></tr> </tbody> </table>	TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA AGRUPACIÓN MACANA P.H				MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO				QUÉ PASA SI...?	PELIGROS	CIRCUNSTANCIAS	CONSECUENCIAS	Inseguridad	Pérdidas económicas	Deficiente control en la seguridad	Pérdidas económicas	Conflictivo armado	Pérdidas en la infraestructura	Posibles frentes armados	Pérdidas económicas Personal afectado		Pérdidas económicas		Personal afectado	Accidentes vehiculares	Suspensión en el número de usuarios	Acceso al proyecto	Pérdidas económicas	
TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA AGRUPACIÓN MACANA P.H																															
MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA EL SISTEMA DE VERTIMIENTO																															
QUÉ PASA SI...?	PELIGROS	CIRCUNSTANCIAS	CONSECUENCIAS																												
Inseguridad	Pérdidas económicas	Deficiente control en la seguridad	Pérdidas económicas																												
Conflictivo armado	Pérdidas en la infraestructura	Posibles frentes armados	Pérdidas económicas Personal afectado																												
	Pérdidas económicas		Personal afectado																												
Accidentes vehiculares	Suspensión en el número de usuarios	Acceso al proyecto	Pérdidas económicas																												
Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural	2021ER73495	Se presenta incluido en la evaluación de riesgos internos.	CUMPLE																												
Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento	2021ER73495	El usuario presenta medidas prevención del riesgo de acuerdo con las evaluaciones realizadas: - Rutinas de operación de la PTAR - Plan de contingencia	CUMPLE																												
Protocolos de emergencia y contingencia	2021ER73495	El usuario presenta protocolo de contingencia para la falla del sistema de tratamiento.	CUMPLE																												
Programas de rehabilitación y recuperación	2021ER73495	Se presenta incluido en el plan de contingencia remitido.	CUMPLE																												
Sistema de seguimiento y evaluación del plan	2020ER79021	El usuario presenta plan de seguimiento del plan formulado.	CUMPLE																												

4.3.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado 2020ER79021 del 11/05/2021

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de muestreo	No aplica
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	20 de noviembre de 2019
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS
	Laboratorio responsable del análisis	MCS
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00

RESOLUCIÓN No. 03731

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN, ANASCOL
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No registra qué parámetros están subcontratados con su respectivo soporte
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	-
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	-
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado Cra. 77
	Tramo	1
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,097 – 0,099

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la

Resolución 631 de 2015, valor subsidiario Resolución 3956 de 2009.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Generales		
Temperatura	°C	<30*	20,2 – 22,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,3 – 7,4	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	45	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	22	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple

Página 17 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<1,40	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Presentado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Presentado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	Presentado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1394	Presentado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,825	Presentado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1394	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	43,7	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	66,6	Presentado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	<1	Presentado

*Rigor subsidiario Resolución 3956 de 2009.

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que cumple los valores límites máximos permisibles, establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

No obstante, no registra qué parámetros están subcontratados con su respectivo soporte, por parte de los laboratorios CIAN y Anascol.

El laboratorio MCS cuenta con acreditación por parte del Instituto Nacional de Estudios Ambientales- IDEAM, para la toma de muestras y análisis de los parámetros, mediante resolución IDEAM 2050 de 2017.

Radicado 2021ER13704 del 25/01/2021

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de muestreo Origen de la caracterización	No aplica Usuario
-----------------------------	--	----------------------

RESOLUCIÓN No. 03731

	Fecha del muestreo	26 de noviembre de 2020
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	-
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	-
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado Cra. 77
	Tramo	1
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,98

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, valor subsidiario Resolución 3956 de 2009.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales	Valor Obtenido	Cumplimiento

Página 19 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

Parámetro	Unidades	diferentes a las principales		
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,5 – 22,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,71 – 7,08	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	111	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	52	Cumple
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	90,00	31	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<4	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Presentado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Presentado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	7,31	Presentado
Ortofósfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,94	Presentado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,43	Presentado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	23,1	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,2	Presentado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No presenta	No aplica

*Rigor subsidiario Resolución 3956 de 2009.

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que cumple los valores límites máximos permisibles, establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

El usuario no realiza análisis de coliformes termotolerantes, presenta resultados de coliformes totales y E. Coli, los cuales no son los exigidos por la norma ambiental. No obstante, el requisito de su análisis corresponde a usuarios con carga orgánica mayor a 125 Kg/día DBO5, el resultado de carga orgánica para el muestreo evaluado, asumiendo una operación de 24 horas, es de 4,4 kg de DBO5.

RESOLUCIÓN No. 03731

El laboratorio CIAN LTDA cuenta con acreditación por parte del Instituto Nacional de Estudios Ambientales-IDEAM, para la toma de muestras y análisis de los parámetros, mediante resolución IDEAM 2050 de 2017.

Radicado 2021ER73495 del 23/04/2021

Datos de la caracterización	<i>Informó fecha y hora de muestreo</i>	No aplica
	<i>Origen de la caracterización</i>	Usuario
	<i>Fecha del muestreo</i>	25 de febrero de 2021
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	CIAN LTDA
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	CIAN LTDA
	<i>Horario del muestreo</i>	07:50 – 15:50
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	No aplica
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	
	<i>Duración del muestreo</i>	8 horas
	<i>Intervalo de toma de muestras</i>	30 minutos
Datos de la descarga	<i>Tipo de muestreo</i>	Compuesto
	<i>Punto(s) de descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	Caja de inspección interna
	<i>Reporte origen de la descarga</i>	ARD
	<i>Tipo de descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	-
Datos de la Fuente receptora	<i>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</i>	-
	<i>Tipo receptor del vertimiento</i>	Fuente superficial
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	Vallado Cra. 77
	<i>Tramo</i>	1
	<i>Cuenca</i>	Torca
Evaluación del caudal vertido	<i>Caudal promedio aforado (L/seg)</i>	2,03

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, valor subsidiario Resolución 3956 de 2009.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

RESOLUCIÓN No. 03731

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Generales		
Temperatura	°C	<30*	16,8 – 19,1	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,04 - 7,49	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	173	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	81	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	65	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	5,5	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	12,2	Presentado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Presentado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	7,54	Presentado
Ortofósforatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	7,44	Presentado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presentado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,049	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	58,23	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	61,5	Presentado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No presenta	No aplica

*Rigor subsidiario Resolución 3956 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 03731

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que cumple los valores límites máximos permisibles, establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

El usuario no realiza análisis de coliformes termotolerantes, presenta resultados de coliformes totales y *E. Coli*, los cuales no son los exigidos por la norma ambiental. No obstante, el requisito de su análisis corresponde a usuarios con carga orgánica mayor a 125 Kg/día DBO5, el resultado de carga orgánica para el muestreo evaluado, asumiendo una operación de 24 horas, es de 14,2 kg de DBO5.

El laboratorio CIAN LTDA cuenta con acreditación por parte del Instituto Nacional de Estudios Ambientales- IDEAM, para la toma de muestras y análisis de los parámetros, mediante resolución IDEAM 2050 de 2017.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2021EE08541 del 18/01/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario el complemento de la solicitud de permiso de vertimientos	El usuario mediante radicado 2021ER73495 presenta caracterización de vertimientos, y complemento de la solicitud de permiso de vertimientos.	Cumple

AUTO DE INICIO 003183 DEL 11/08/2021 POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	
DISPONE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT No. 900.156.745-3, representada legalmente por Milagros Aragón Gómez identificado con cédula de extranjería No. 303.790, para verter a cuerpo de agua superficial.	Se atiende en el presente concepto

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 900.156.745-3, ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45, genera aguas residuales domésticas-ARD procedentes de las actividades residenciales desarrolladas en la propiedad horizontal. Las aguas residuales son tratadas mediante operaciones de separación de fases, oxidación biológica y pulimiento, finalmente las aguas residuales son vertidas sobre la acequia o vallada ubicado sobre la carrera 77, contiguo al conjunto residencial.	
La sociedad realizó la solicitud permiso de vertimientos, mediante el Radicado SDA No. 2020ER79021, complementado por los radicados 2021ER13704 y 2021ER73495, acogidos por el Auto No. 03183 de 2021, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, solicitud evaluada en el presente concepto técnico.	

Página 23 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se presentan las siguientes observaciones a la documentación presentada en el trámite:

- **Costo del proyecto, obra o actividad:**
El usuario no atiende la solicitud de la SDA, de remitir los costos de inversión y operación con el valor de la totalidad del proyecto. Esta observación no presenta inferencia en el pago del servicio de evaluación, el cual fue liquidado con el monto máximo aplicable para los proyectos en la jurisdicción de la SDA.
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento-EAV no cumple con siguientes lineamientos estipulados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015:**
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos.
 - Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.

Las anteriores observaciones documentales y técnicas se consideran que pueden ser subsanadas en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos. En primera instancia, para los conjuntos residenciales dentro de la jurisdicción de la SDA, como lineamiento interno no se realiza la exigencia de la EAV, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Finalmente, en el presente concepto se establece que el usuario ha formulado una solicitud rigurosa, que representa la realidad del proyecto y se garantiza el cumplimiento de la normativa ambiental y control de los potenciales impactos que puedan materializarse por la generación de vertimientos.

En consecuencia, se conceptúa técnicamente **VIABLE otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la AGRUPACIÓN MACANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, sociedad ubicada en la nomenclatura Carrera 77 No. 235 – 45, para los puntos de vertimiento que descargan en proximidad de las coordenadas planas origen Bogotá Y: 123866,90 X: 102564,69, descargas de agua residual doméstica tratada de acuerdo con lo evaluado en el aparte 4.3.1 del presente concepto.

No obstante, se debe señalar por parte del grupo jurídico que, dada la entrada en vigor del Plan de Ordenamiento Territorial expedido por el Decreto Distrital 555 de 2021, se puede presentar cambios en la categorización de los recursos naturales del distrito, por cuanto los usuarios pueden estar supeditados a generar trámites complementarios.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Página 24 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

RESOLUCIÓN No. 03731

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

RESOLUCIÓN No. 03731

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1º de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1º de

RESOLUCIÓN No. 03731

mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790; a través de los radicados **No. 2020ER79021 del 6 de mayo de 2020, 2021ER13704 del 25 de enero del 2021, 2021ER73495 del 23 de abril de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter al vallado de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral 4.3.4 del **Concepto Técnico No. 06349, 06 de junio del 2022 (2022IE137753)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 03731

Que el **Concepto Técnico No. 06349, 06 de junio del 2022 (2022IE137753)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que es necesario hacerle saber a la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual

RESOLUCIÓN No. 03731

no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 30 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790; solicitado a través de los radicados No. **2020ER79021 del 6 de mayo de 2020, 2021ER13704 del 25 de enero del 2021, 2021ER73495 del 23 de abril de 2021**, para verter al vallado, de las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. **06349, 06 de junio del 2022 (2022IE137753)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Que la AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

Página 31 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas desarrolladas, caracterización del vertimiento periódico, cuyo muestreo debe ser representativo, de tipo compuesto, teniendo en cuenta:

- Muestreo compuesto de al menos 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- En cada toma de alícuota deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015:

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día
DBO5 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Ammoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03731

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

El informe de resultados debe remitir la siguiente información:

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá ser el original, incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto, y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s).
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).

RESOLUCIÓN No. 03731

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota.
- Reportar los volúmenes de muestras.
- Variación del caudal de la descarga (L/s.) vs. Tiempo (min).
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de acreditación vigente del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor obtenido del análisis efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.
- Límite de cuantificación del método.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

8. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
10. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
11. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada para

Página 34 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

su liquidación o cobro, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

12. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7º de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03731

ARTÍCULO OCTAVO. – Que la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, predio ubicado en la Carrera 77 No. 235 – 45 (CHIP: AAA0197NWHY, AAA0197NWJH, AAA0197NWKL, AAA0197NWLW, AAA0197NWPP, AAA0197NWUZ, AAA0197NWWF, AAA0197NWRU, AAA0197NWSK, AAA0197NWTO, AAA0197NWOE, AAA0197NWMS y AAA0197NWNN); de la localidad de Suba de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería inscrita el 27 de marzo de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.156.745-3, representada legalmente por la señora **MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 303.790, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 77 No. 235 – 45 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2022



Página 36 de 37

RESOLUCIÓN No. 03731

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: *Concepto Técnico No. 06349, 06 de junio del 2022 (2022IE137753).*

Expediente: *SDA-05-2010-413*

AGRUPACIÓN MACANA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220908 de 2022	FECHA EJECUCION:	28/07/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	29/08/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Bogotá D.C.

Señor(a):

MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ

Representante legal o quien haga sus veces

AGRUPACION MACANA PROPIEDAD HORIZONTAL

CR 77 No. 235 – 45 Administración

Ciudad.

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 03731 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 03731 del 29-08-2022 a AGRUPACION MACANA PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. No. 900156745-3

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm**, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co con copia al correo notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente SDA-05-2010-413 y que cumpla las formalidades legales.

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Página 1 de 2

Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo: Formato

Sector: Vertimientos

Expediente: SDA-05-2010-413

Proyectó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





Entregando lo mejor de
los colombianos

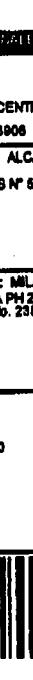
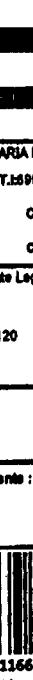
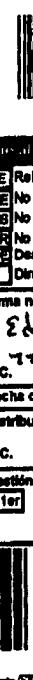
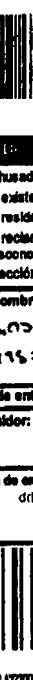
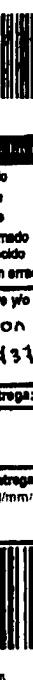
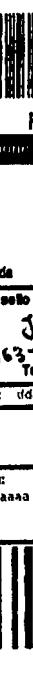
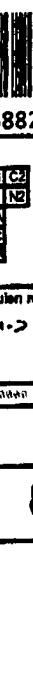
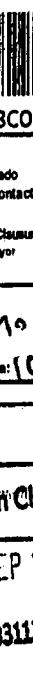
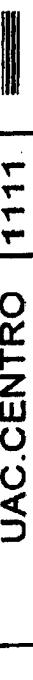
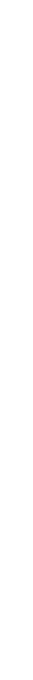
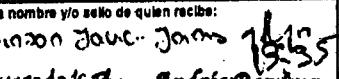
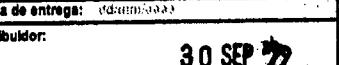
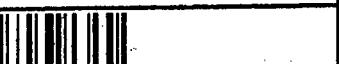
472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

                                            CONOCE CERTIFICADO NACIONAL UAC.CENTRO 15565512		 RA391887440CO																		
<p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.: 899999081 Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473</p> <p>Nombre/ Razón Social: MILGAROS ARAGON GOMEZ Representante Legal o quien haga sus veces AGRUPACION MACANA PROPIEDAD HORIZONTAL 2022EE243899 Dirección: Carrera 77 No. 235-45</p> <p>Tel: Código Postal: 111176120 Código Operativo: 1111669 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.</p> <p>Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: 30 Valor Total: \$5.800 COP</p>																				
<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>M1 M2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FAK</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección errada</td> </tr> </table> <p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:  c.c. 411513 K37: </p> <p>Fecha de entrega:  30 SEP 22</p> <p>Distribuidor: C.C.  Gestión de entrega: 1er  2do  C.C.T. 031.131.974</p>			RE Rehusado	C1 C2	Cerrado	NE No existe	M1 M2	No contactado	NS No reside	FA	Fallecido	NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE Desconocido	FAK	Fuerza Mayor	Dirección errada		
RE Rehusado	C1 C2	Cerrado																		
NE No existe	M1 M2	No contactado																		
NS No reside	FA	Fallecido																		
NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado																		
DE Desconocido	FAK	Fuerza Mayor																		
Dirección errada																				
		UAC.CENTRO CENTRO A 1111 473																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DE AMBIENTE	BOGOTÁ	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO
CONSTANCIA DE EJECUTORIA			
Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 03731** dado en Bogotá, D.C, a los 29 días del mes de agosto del año 2022 “**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” se notificó mediante aviso el **día 03 de octubre de 2022**, y contra la cual no se presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el **día 19 de octubre de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 19/10/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA
 CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342
 No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.